



707
 ROSA VIRGINIA RODRÍGUEZ APARCANA
 SECRETARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **555** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
 REG. N° 029 Fecha: 16 AGO. 2016

Callao, 11 AGO 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 319-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de abril del 2016, el Informe Legal N° 609-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 03 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 319-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de abril del 2016, que rectifica la Resolución Jefatural N° 137-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 07 de junio del 2011 que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado WILLIAM CESAR LIZARBE RAMIREZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024120 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 609-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 03 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 319-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de abril del 2016, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO: (...) celebrado entre el Estado y el adjudicatario WILLIAN CESAR LIZARBE RAMIREZ, respecto del predio ubicado en la Mz. K, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO: (...) celebrado entre el Estado y el adjudicatario WILLIAN CESAR LIZARBE RAMIREZ, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024120 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...);"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva

Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 319-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **22 de abril del 2016**, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE RESOLUTIVA.

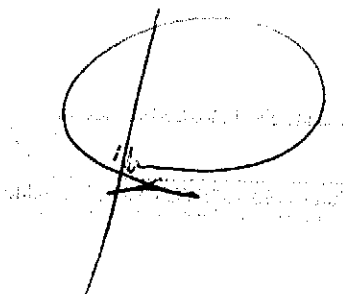
ARTÍCULO PRIMERO:

"ARTÍCULO PRIMERO: (...) celebrado entre el Estado y el adjudicatario WILLIAN CESAR LIZARBE RAMIREZ, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024120 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 319-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **22 de abril del 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

709

ROSA VIRGINIA RODRIGUEZ APARCANA
FEDETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°...029... Fecha...16 Ago. 2016